

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

ACUI/ 12001-05 Pinv-Exp (CSB)



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES EXPERIMENTALES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **14 AGO. 2006**

R. EX N° 2317

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 76 de fecha 21 de marzo de 2006; lo informado por el Departamento de Acuicultura en Informe Técnico (D.Ac.) N° 507 de fecha 25 de mayo de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Jaibas blandas: Investigación y desarrollo tecnológico para un nuevo producto de exportación**", C.I. Subpesca N° 12001 de fecha 7 de diciembre de 2005, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 9 de 1990, N° 461 de 1995 y N° 319 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 64 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca, y sus modificaciones; la Resolución N° 157 de 1984, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación y actividades experimentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Jaibas blandas: Investigación y desarrollo tecnológico para un nuevo producto de exportación**", C.I. Subpesca N° 12001 de 2005, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo del proyecto que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar y desarrollar la producción de jaibas con caparazón blanco, a partir de juveniles obtenidos del medio natural y producidos en laboratorio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en las Bahías de Conchalí, Tongoy y Coquimbo, todas de la IV Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, sin devolución, mediante tenas y trampas, 50 hembras ovadas y 1.000 ejemplares juveniles de cada una de las siguientes especies: Jaiba lisa o marmola *Cancer edwardsii*, Jaiba limón *Cancer porteri*, Jaiba reina *Cancer coronatus*, Jaiba mora *Homalaspis plana* y Jaiba remadora *Ovalipes trimaculatus*.

La extracción se efectuará con la participación de embarcaciones artesanales, las que deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, IV Región, en las pesquerías respectivas.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante D.S. N° 9 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los ejemplares que se capturen en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.- de la presente resolución, serán transportados y mantenidos en el Laboratorio Central de Cultivos Marinos de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, IV Región, autorizado mediante Resolución N° 157 de 1984, de esta Subsecretaría.

7.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, podrán realizarse por el término de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en el Laboratorio individualizado en el numeral anterior, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto C.I. Subpesca N° 12001 de 2005, y lo informado por esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 507 de 2006.

8.- El transporte de los ejemplares desde el lugar de captura hasta el centro de experimentación deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado mediante Resolución N° 64 de 2003, del Servicio Nacional de Pesca, y sus modificaciones posteriores.

Además, la solicitante deberá acreditar el origen de los ejemplares mediante guías de libre tránsito visadas por el Servicio Nacional de Pesca.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con al menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la identificación del medio de transporte de los ejemplares a su destino final.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes semestrales de las actividades realizadas y un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior a su término.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- La peticionaria no podrá comercializar, ni trasladar, ni realizar actividades de redoblamiento o destinar a cualquier otro tipo de actividad, los ejemplares capturados o producidos experimentalmente en el laboratorio, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 507 de 2006, a la solicitante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo